



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CLINICA MEDICOS S.A.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO.

RAD. 20001-31-03-002-2021-00110-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, consistente en que se oficie a Bancolombia, para que aplique la medida cautelar decretada en este asunto, a recursos embargables, conforme a lo solicitado en oficio No. 0751 de 23 de noviembre de 2021, y en consecuencia proceda al desbloqueo de los recursos, al manejar la cuenta afectada recurso solamente del SGP Educación y no de salud.

Esgrime la procuradora judicial de la parte ejecutada, *“que los recursos depositados en la cuenta corriente No. 524-826749-25, se encuentran bloqueados conforme a lo solicitado en oficio No. 0751 de 23 de noviembre de 2021, dirigido a Bancolombia S.A., así mismo, se advierte que tales recursos son destinados al pago de otros gastos de SGP – Educación por la entidad territorial”*.

Afirma también, que *“es claro que el embargo decretado en auto de 17 de noviembre de 2021, no posible aplicarse en la cuenta No. 524-826749-25, aperturada en Bancolombia S.A., en razón a que el asunto en litigio u objeto de ejecución (facturas por prestación de servicios de salud) no corresponde a una actividad u obligación que deba ser sufragada con recursos del SGP- Educación”*.

Concluye diciendo, *“que ese bloqueo por Bancolombia S.A., transgrede los derechos de la entidad territorial establecido en artículo 287 de la Constitución Política, que señala: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*

Ahora bien, una vez revisado el expediente y las pruebas obrantes en el mismo, como lo es la certificación expedida por la Tesorera General del Departamento del Cesar, ISABEL ALARCON CASTILLO, en la que expresa lo siguiente:

Que, revisado el Sistema de Información del Departamento del Cesar, se encontró que los recursos que la entidad territorial maneja en la cuenta de ahorros No 524-826749-25 de Bancolombia, corresponde a la fuente No “25” denominada “Sistema General de Participación Educación con Situación de Fondo”; por ende, lo recursos que operan en la cuenta antes mencionada son provenientes del “Sistema General de Participación SGP-Educación”.

Es menester de esta agencia judicial, responder favorablemente la suplica de la ejecutada, en el sentido de decretar el levantamiento de la medida cautelar

decretada en contra de la cuenta de Ahorros N° 524-826749-25 de Bancolombia, perteneciente al Departamento del Cesar, por considerar que la misma de acuerdo a las jurisprudencias emanadas por las alta Cortes, es de carácter inembargable, ya que esta como se sabe maneja recursos que solo competen al SGP EDUCACION, y lo que se cobra en el presente proceso, es una obligación proveniente de servicios de salud.

Por otro lado, se observa oficio emanado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso seguido por CLINICA ERASMO en contra del aquí demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR, distinguido bajo el radicado N° 20001-31-03-003-2019-00069-00, en el que comunica el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar en este proceso, con destino al proceso relacionado.

Sobre la anterior medida de embargo de remanente, el Despacho se abstiene de dar cumplimiento a la misma, en cuanto a la cuenta de ahorros N° 524-826749-25 de Bancolombia, perteneciente al Departamento del Cesar, y que se ordena desembargar, por ser este levantamiento debido a la inembargabilidad de la misma.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado DEPARTAMENTO DEL CESAR en la cuenta de Ahorros N° 524-826749-25 de Bancolombia, al ser los mismo inembargables para el proceso en que nos encontramos. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864d55fbec6cba4e16729c5475df1235f8f2c83fb01d11a9402204d030aa14ad**

Documento generado en 24/02/2023 08:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>